



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 156-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 156-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto de 2024.- Las 09h21.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Memorando Nro. TCE-WO-2024-0173-M de 26 de agosto de 2024; y, **b)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0187-M de 26 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 2024, a las 13h44, se recibe en la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un (1) escrito en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por el señor Diomenes Verlaine Rodas Romero y remitido desde la dirección: diomenesrod@hotmail.es¹.
2. Mediante el referido escrito, el señor Diomenes Verlaine Rodas Romero, presentó un “*Recurso de Apelación a la Resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral en Resolución del 12 de agosto del 2024 de negar mi solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato en contra del señor Víctor Manuel González Salinas, alcalde del cantón Zamora*”.
3. Según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral², a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 113-15-08-2024-SG de 15 de agosto de 2024 y el informe de realización de sorteo de 15 de agosto de 2024 a las 16h36, se determina que la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **156-2024-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal³.

¹ Fojas 1 a 4.

² Mediante a Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió encargar la Secretaría General al magíster Milton Andrés Paredes Paredes desde el 13 de agosto de 2024 hasta la designación de su titular (Ver fojas 5 a 7) particular que se evidencia además en la Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024 de 13 de agosto de 2024 (Ver fojas 8).

³ Fojas 10 a 12.



4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 16 de agosto de 2024, a las 13h46, en un (1) cuerpo contenido en doce (12) fojas⁴, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por el abogado José Luis Curillo Aguirre, secretario relator *ad hoc*⁵ de este despacho.
5. Auto de sustanciación dictado el 21 de agosto de 2024, a las 11h21⁶.
6. Memorando Nro. TCE-WO-2024-0173-M de 26 de agosto de 2024⁷, mediante el cual se solicitó al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral la emisión de una certificación dentro de la presente causa.
7. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0187-M de 26 de agosto de 2024⁸, suscrito por el secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, con el que certifica lo requerido en el Memorando Nro. TCE-WO-2024-0173-M.

CONSIDERACIONES:

8. Mediante auto de sustanciación dictado el 21 de agosto de 2024, a las 11h21, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 156-2024-TCE, dispuse en lo principal que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, el señor Diomenes Verlaine Rodas Romero aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

“

- a) **Numeral “1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia”**
- b) **Numeral “2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados”.**
El recurrente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que comparece de conformidad a lo previsto en el artículo 244 del Código de la Democracia, y de ser el caso, presentará la copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación; o el original o copia certificada el documento a través del cual se corrobore la calidad en la que interpone el recurso.

⁴ Fojas 15.

⁵ Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2024-0167-M de 5 de agosto de 2024, el suscrito juez electoral, autorizó las vacaciones de la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora desde el 5 al 16 de agosto de 2024 y designó al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator *ad hoc* de este despacho, hasta que la titular se reintegre a sus funciones (Ver fojas 13 a 14).

⁶ Fojas 16 a 17 vta.

⁷ Fojas 20.

⁸ Fojas 21.



- c) **Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho"**
- d) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".**
Fundamente con claridad los agravios que causa el acto impugnado, así como precise el tipo de recurso que propone ante este Tribunal, con la indicación de la causal en que éste tiene fundamento.
- e) *Determine claramente su pretensión concreta.*
- f) **Numeral "6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad".**
- g) **Numeral "7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política".**
- h) **Numeral "9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador"**
Para el efecto, el recurrente deberá remitir la copia de su credencial profesional de abogado"

9. Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el tiempo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, al archivo de la causa.

10. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0187-M de 26 de agosto de 2024, el secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2024-0173-M, señaló lo siguiente:

*"(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com; **CERTIFICO** que, desde el día 21 de agosto de 2024 hasta las 12h00 del día 26 de agosto de 2024, **NO** ha ingresado documentación alguna a la Secretaría General en forma física o electrónica por parte del señor Diomenes Verlaine Rodas Romero; o de sus patrocinadores, dentro de la causa Nro. 156-2024-TCE."*

11. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.



12. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁹ establece que:

(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...) (énfasis añadido).

13. En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el señor Diomenes Verlaine Rodas Romero, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 21 de agosto de 2024, en tal virtud, **resuelvo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo al señor Diomenes Verlaine Rodas Romero, en la dirección electrónica: diomenesrod@hotmail.es señalada para el efecto.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 27 de agosto de 2024.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

⁹ Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.